



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL



SECCIÓN: PRESIDENCIA DEL
CONSEJO GENERAL.
OFICIO: PCG/176/2023.
ASUNTO: CONSULTA REGISTRO DE
AGRUPACIONES.

San Francisco de Campeche, Campeche; febrero 23 de 2023.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INE.
PRESENTE.**

En mi calidad de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción II y 280, fracciones II, III, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ante usted, con el debido respeto que se merece, expongo lo siguiente:

Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, por tal motivo deberán presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección su solicitud de registro con la documentación en la que acredite los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de registro. El **Consejo General resolverá lo conducente**, lo anterior conforme a lo señalado en los artículos 38 y 43 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En consecuencia, el Instituto Electoral, al conocer la solicitud de la organización de ciudadanos que pretenda su registro como Partido Político Local, remitirá a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley General de Partidos y en la presente Ley de Instituciones Local. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro. Finalmente el Instituto Electoral, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión y dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, **resolverá lo conducente**. Cuando proceda, emitirá la declaratoria y expedirá la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local, de conformidad a lo señalado en los artículos 57 y 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo anterior, en relación al artículo 278, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **el Consejo General** cuenta con



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

la atribución de resolver en los términos de la legislación aplicable el **otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales**; el otorgamiento y la pérdida de los derechos y prerrogativas que esta Ley de Instituciones otorga a los partidos políticos nacionales debidamente acreditados; emitir las declaratorias correspondientes y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Estado, entre otros.

Ahora bien, tomando en consideración lo antes señalado y de conformidad con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Servidores Públicos observarán la siguiente directriz: "**Artículo 7, fracción IX.-** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones"; "**Artículo 49.-** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley; III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley; IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley; V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte; IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés..." y "**Artículo 58.-** Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos”, aunado al supuesto anterior, en caso de que alguna consejería electoral tenga afinidad por el representante legal de la Agrupación Política Estatal que pretenda realizar su proceso para constituirse como Partido Político Local, expongo lo siguiente:

- 1. ¿Puede alguna consejería electoral que tenga afinidad hasta por segundo grado con el representante legal de la Agrupación Política Estatal que pretende constituirse como Partido Político Local, abstenerse a votar el dictamen de registro que proporcione la comisión correspondiente?**
- 2. En atención al artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y conforme a lo expuesto en la pregunta anterior, ¿Qué Órgano deberá determinar qué disposiciones deberán ser aplicables por este Consejo General para este asunto en particular?**

Por lo anteriormente expuesto, le solicito de la manera más atenta, se puede agilizar se turne esta consulta al área responsable para obtener una pronta respuesta a este organismo electoral por parte del área competente del Instituto Nacional Electoral, la respuesta a la consulta realizada, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola.
Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Campeche.



C.c.p. Lic. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Campeche. Para su conocimiento.
Lic. Fabiola Mauleón Pérez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC. Para su conocimiento.
Expediente.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION JURIDICA
Oficio No. INE/DJ/3238/2023

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2023

Asunto: Opinión respecto a consulta relacionada con conflicto de interés en el procedimiento del registro de agrupación política.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES,
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero al oficio PCG/176/2023, por el que, la Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realiza la siguiente:

I. CONSULTA

... Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, por tal motivo deberán presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección su solicitud de registro con la documentación en la que acredite los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de registro. El **Consejo General resolverá lo conducente**, lo anterior conforme a lo señalado en los artículos 38 y 43 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En consecuencia, el Instituto Electoral, al conocer la solicitud de la organización de ciudadanos que pretenda su registro como Partido Político Local, remitirá a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley General de Partidos y en la presente Ley de Instituciones Local. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de la Comisión y dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION JURIDICA
Oficio No. INE/DJ/3238/2023

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2023

solicitud de registro, **resolverá lo conducente.** Cuando proceda, emitirá la declaratoria y expedirá la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivaron y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local, de conformidad a lo señalado en los artículos 57 y 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo anterior, en relación al artículo 278, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **el Consejo General** cuenta con la atribución de resolver en los términos de la legislación aplicable el **otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales;** el otorgamiento y la pérdida de los derechos y prerrogativas que esta Ley de Instituciones otorga a los partidos políticos nacionales debidamente acreditados; emitir las declaraciones correspondientes y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Estado, entre otros.

Ahora bien, tomando en consideración lo antes señalado y de conformidad con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores Públicos observarán la siguiente directriz: "**Artículo 7, fracción IX.-** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones", "**Artículo 49...** y **Artículo 58...**", aunado al supuesto anterior, en caso de que alguna consejería electoral tenga afinidad por el representante legal de la Agrupación Política Estatal que pretenda realizar su proceso para constituirse como Partido Político Local, expongo lo siguiente:

1. **¿Puede alguna consejería electoral que tenga afinidad hasta por segundo grado con el representante legal de la Agrupación Política Estatal que pretenda constituirse como Partido Político Local, abstenerse a votar el dictamen de registro que proporcione la comisión correspondiente?**
2. **En atención al artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y conforme a lo expuesto en la pregunta anterior, ¿Qué Órgano deberá determinar qué disposiciones deberán ser aplicables por este Consejo General para este asunto en particular?**

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION JURIDICA
Oficio No. INE/DJ/3238/2023

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2023

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

• LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

...

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

...

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

...

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

...

IX. Evitar y **dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;**

...

Artículo 8. Las autoridades de la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION JURIDICA
Oficio No. INE/DJ/3238/2023

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2023

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

...

II. Los Órganos internos de control;

...

Artículo 58. **Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.**

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, **el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables** de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

- **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE¹**

ARTÍCULO 254.- El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de **velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.** En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- **REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES²**

TRANSITORIOS

...

Tercero. **Los casos no previstos en el presente Reglamento, se pondrán a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,**

¹ <https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/29>

² <https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/reglamentos/RIEESCSDM.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION JURIDICA
Oficio No. INE/DJ/3238/2023

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2023

quien tendrá la atribución de resolver lo conducente de conformidad con la normatividad aplicable.

- **CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE³**

Artículo 1. **Ámbito de Aplicación.** Este Código es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 3. **Alcance.** El contenido del presente Código deberá ser cumplido por las y los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el marco de sus atribuciones, funciones y responsabilidades.

Artículo 19. Principios y criterios. Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el Código, el Comité vigilará las conductas de las y los servidores públicos electorales respecto del comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflicto de intereses y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas del Instituto al que pertenecen, así como en áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención del presente Código y el Código de Conducta, los miembros del Comité actuarán con reserva y discreción y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE⁴

Prevención de Conflictos de Interés

³

https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/otras_disposiciones/Codigo_de_Etica_del_Instituto_Electoral_del_Estado_de_Campeche.pdf

⁴

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2019/octubre/4ta_ord/Acuerdos/CG_13_19/CODIGO_CONDUCTA.pdf

Página 5 de 9

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 11 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION JURIDICA
Oficio No. INE/DJ/3238/2023

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2023

Artículo 22.- Las y los servidores públicos del Instituto evitan encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del Instituto o de terceros. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que les corresponden por su empleo, cargo o comisión, representa potencialmente un conflicto de intereses.

I. Como servidora o servidor público debo:

- I.1. Actuar con honradez y con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas en las relaciones con contratistas y proveedores del Instituto.
- I.2. Informar al Órgano Interno de Control de aquellos asuntos en los que pueda presentarse un conflicto de interés.**
- I.3. Aceptar que por el desempeño de mis funciones la única remuneración a la que tengo derecho es la que me otorga el Instituto.
- I.4. Cumplir cabalmente con las obligaciones de mi puesto, con independencia de ideologías, preferencias partidistas y creencias religiosas.

II. Como servidora o servidor público evito:

- I.1. Intermediar con terceros para hacer negocios u obtener beneficios a través del Instituto.
- I.2. Aprovechar para fines personales los servicios contratados por el Instituto.
- I.3. Intervenir, con motivo de mi empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan resultar un beneficio personal para mi cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.**
- I.4. Aceptar regalos, dádivas o estímulos de cualquier tipo que tenga como fin influir en mis decisiones como servidor público en el Instituto.

IV. OPINIÓN

Del contenido de la consulta se advierte que:

El Consejo General del OPL en Campeche cuenta con la atribución de resolver el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos; agrupaciones políticas estatales; emitir las declaratorias correspondientes y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Consejo General del OPL en Campeche tiene interés en conocer lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION JURIDICA
Oficio No. INE/DJ/3238/2023

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2023

1. **¿Puede alguna consejería electoral que tenga afinidad hasta por segundo grado con el representante legal de la Agrupación Política Estatal que pretenda constituirse como Partido Político Local, abstenerse a votar el dictamen de registro que proporcione la comisión correspondiente?**
2. **En atención al artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y conforme a lo expuesto en la pregunta anterior, ¿Qué Órgano deberá determinar qué disposiciones deberán ser aplicables por este Consejo General para este asunto en particular?**

De manera inicial, le informo que conforme al marco jurídico electoral federal, el Instituto Nacional Electoral no cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento sobre los cuestionamientos materia de consulta toda vez que se trata de asuntos competencia del Órgano Público Local Electoral en Campeche.

Con independencia de lo anterior, de manera estrictamente orientadora hago de su conocimiento que del análisis al marco jurídico señalado se advierte lo siguiente:

Los artículos 3, fracción VI; 7, párrafo 1, fracción IX; 8, 9 y 58 de la LGRA⁵, establecen que:

- ✓ Los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, **imparcialidad**, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y que para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos, evitarán y darán cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- ✓ Conflicto de Interés, se entiende como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- ✓ Incurrir en actuación bajo conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma,

⁵ De observancia general en toda la República.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION JURIDICA
Oficio No. INE/DJ/3238/2023

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2023

en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés.

- ✓ El servidor público informará el conflicto de interés al jefe inmediato o **al órgano que determine las disposiciones aplicables** de los entes públicos, **solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.**
- ✓ Las autoridades de la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de dicha Ley y en el ámbito de su competencia, **serán autoridades facultadas para aplicar la LGRA, entre otros, los órganos internos de control.**

Por otra parte, en términos del artículo 254, de la Ley Electoral de Campeche, el Consejo General del OPL en Campeche es el órgano superior de dirección responsable de velar porque los principios de certeza, **imparcialidad**, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

Ahora bien, cabe señalar que del análisis al Reglamento de sesiones del Consejo General del OPL en Campeche, no se advierte previsión respecto a los casos en que cualquiera de los Consejeros tenga impedimento para intervenir en la atención, tramitación o resolución de los asuntos que deba resolver el máximo órgano de dirección.

Sin embargo, en el artículo tercero transitorio de dicho ordenamiento se establece que, **los casos no previstos en dicho Reglamento, se pondrán a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad, quien tendrá la atribución de resolver lo conducente de conformidad con la normatividad aplicable.**

Por otra parte, debe decirse que en el artículo 19 del Código de Ética; así como artículo 22 del Código de Conducta, ambos del OPL en Campeche, se dispone que:

- **Como servidora o servidor público se debe:**
 - **Evitar Intervenir**, con motivo de su empleo, cargo o comisión, **en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION JURIDICA
Oficio No. INE/DJ/3238/2023

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2023

los que puedan resultar un beneficio personal para el cónyuge o parientes consanguíneos o **por afinidad hasta el cuarto grado**, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Conforme a lo antes señalado los Consejeros Electorales de ese OPL deben ajustarse a las disposiciones previamente señaladas.

Ahora bien, para el caso de que el Consejo General de ese OPL tenga conocimiento de alguna causa que impida a cualquiera de los Consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o Resolución de algún asunto, en términos del artículo tercero transitorio del Reglamento de sesiones del Consejo General de ese OPL podría considerar someter a consideración de ese máximo órgano de dirección formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

MTRO. GABRIEL MENDOZA ELVIRA,
DIRECTOR JURÍDICO

Aprobó:	Mtra. Anai Hernández Bonilla.
Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta.
Elaboró:	Lic. Gabriela González Martínez.

FIRMADO POR: HERNANDEZ BONILLA ANAI
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1802232

HASH:
6C82E06D50F0D6DAE75D6ADFCAD30709C2C1CFB6DC1A3C
85EB32321FF00873EA

FIRMADO POR: MENDOZA ELVIRA GABRIEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1802232

HASH:
6C82E06D50F0D6DAE75D6ADFCAD30709C2C1CFB6DC1A3C
85EB32321FF00873EA